




MC-00
MANUAL DE CERTIFICACIÓN DEL CAERM

Edición 00
Fecha: 14/02/16
Página 1 de 7

MC-00
MANUAL DE CERTIFICACIÓN DEL
CONSEJO DE AGRICULTURA
ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

ÍNDICE:

1. *Introducción*
2. *¿Qué es la certificación?*
3. *¿Quién se puede certificar?*
4. *¿Qué se puede certificar?*
5. *¿Cómo se certifica?*
6. *Sometimiento al régimen de control*
7. *Requisitos de control*
8. *Trazabilidad*

	<p>MC-00 MANUAL DE CERTIFICACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Edición 00 Fecha: 14/02/16 Página 3 de 7</p>
---	--	--

1. Introducción

La producción ecológica en la Unión Europea, y por tanto en la Región de Murcia, se encuentra regulada por el Reglamento (CE) N° 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, el cual es de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Este Reglamento, establece los objetivos y principios en los que se basa la agricultura ecológica, sus normas generales de producción, y además define el régimen de control.

De todo lo anterior, se desprende que la producción ecológica es una actividad sometida a control, lo que significa que todos los productos que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, utilizados aisladamente o combinados, han de estar certificados.

2. ¿Qué es la certificación?

Situándonos en un escenario en el que de una parte se encuentra el productor de productos ecológicos y de otra el consumidor, la certificación de un producto consiste en la verificación de los requisitos de una norma por una tercera parte que no tenga intereses en los procesos de producción y / o elaboración.

En nuestro caso, la norma es el Reglamento (CE) n° 834/2007, y el Reglamento (CE) n° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.


En el caso de la Región de Murcia la tercera parte es el CAERM, que ha sido designado por la Autoridad Competente.

3. ¿Quién se puede certificar?

El Reglamento (CE) n° 834/07 establece que cada país debe establecer el modelo mediante el cual se va llevar a cabo el control y la certificación de la producción ecológica designando, una o varias autoridades competentes, las que a su vez, podrán conferir su facultad de inspección y certificación a una o varias autoridades de control, o delegar funciones de inspección y certificación en uno o varios organismos privados de control. Las competencias para definir el modelo de certificación de la producción ecológica en España, recaen sobre las Comunidades Autónomas.

En la Región de Murcia, la **autoridad competente** es la **Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios**, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la que ha optado por delegar funciones de inspección y certificación a una autoridad pública, que se conoce como **autoridad de control**. En este caso el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM).

La situación es similar en el resto de Comunidades Autónomas, donde la autoridad competente ha optado por delegar sus facultades de inspección y certificación a una **autoridad de control**. La excepción, la constituye de una parte las Comunidades de Aragón y Castilla-

	<p>MC-00 MANUAL DE CERTIFICACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Edición 00 Fecha: 14/02/16 Página 4 de 7</p>
---	--	--

León, en las que la autoridad competente se ha decantado por un sistema **mixto**¹, de otra parte, las Comunidades de Canarias, La Rioja, Cantabria y Extremadura, en las que la propia autoridad competente ejerce las labores de control, y, por último, las que han optado por designar organismos privados (**organismos de control**) para realizar las funciones de inspección y certificación, situación en la que están en Andalucía y Castilla-La Mancha.

Además, el Reglamento (CE) nº 834/2007, exige como requisito para la delegación de funciones de inspección y certificación en los organismos privados de control, que estén acreditados conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 sobre requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

4. ¿Qué se puede certificar?

Se pueden certificar los productos agrícolas y ganaderos procedentes de la producción primaria, las algas y animales de la acuicultura, los transformados de los citados productos destinados a ser utilizados para la alimentación humana, levaduras destinadas al consumo humano, y piensos para animales.

5. ¿Cómo se certifica?

El modo de llevar a cabo la certificación, se denomina “Evaluación de conformidad” o “certificación por tercera parte”, puesto que como ya se ha visto, es una entidad ajena al operador la que realiza controles para evaluar la conformidad de los procedimientos establecidos por el operador y de los procesos que tienen lugar en la unidad de producción, respecto al Reglamento (CE) nº 834/2007.

El proceso de certificación se inicia cuando un operador (agricultor, ganadero, industria, comercializador o importador) se somete al régimen de control de una autoridad u organismo de control. Esto se materializa con la presentación de una solicitud al respecto presentada por el operador al CAERM, junto con la documentación pertinente².

Una vez revisado el cuestionario y la documentación que lo acompaña, y cuando ésta es conforme a lo requerido por el CAERM, se designará un auditor que se encargará de llevar a cabo la verificación de la información suministrada en la solicitud, mediante una visita a la unidad de producción.


Tras la visita, el auditor elabora un informe que será evaluado por el comité de certificación. Si el resultado de la evaluación es conforme, al solicitante se le emite un documento que acredita que se encuentra sometido al régimen de control, pero que en ningún caso podrá ser utilizado para comercializar los productos con referencias al método de producción ecológica, ya que de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007, los productos obtenidos durante el primer año de conversión a la agricultura ecológica, no pueden comercializarse como ecológicos, ni con referencias a la conversión a la agricultura ecológica³.

Si el resultado de la evaluación no es conforme, se informa al solicitante indicándole que debe resolver aquellos aspectos que incumplen del Reglamento de producción ecológica

¹ La autoridad competente delega las funciones de control y certificación en una autoridad de control y designa a varios organismos control.

² Los formularios para solicitar la certificación se pueden descargar de la web del CAERM www.caermurcia.com.

³ Las cosechas obtenidas en las parcelas durante los doce primeros meses de conversión a la agricultura ecológica, no podrán hacer mención alguna a la producción ecológica en el etiquetado de venta. Superado dicho plazo, las cosechas podrán comercializarse haciendo uso de la mención “Producto en conversión a la agricultura ecológica”. Finalizado el periodo de conversión según cultivo, podrán hacer uso de la mención “ecológico”.

	<p>MC-00 MANUAL DE CERTIFICACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Edición 00 Fecha: 14/02/16 Página 5 de 7</p>
---	--	--

proponiendo un plan de acciones correctivas. Si éste es satisfactorio, el expediente pasa por una nueva evaluación, pasando a ser conforme, y emitiéndose en ese momento el documento al que se hacía referencia en el párrafo anterior.

Si el resultado de la evaluación de las acciones correctivas continúa siendo no conforme, tendría lugar el archivo del expediente.

Tras la emisión del documento que acredite que se encuentra sometido al régimen control, el solicitante entra a formar parte del programa de auditoría del CAERM. Este programa garantiza que a cada operador se le realice al menos, una visita anual. Tras la visita, el auditor elabora un nuevo informe que será evaluado por el comité de certificación. Si el resultado de la evaluación es conforme, al operador se le emite un certificado con el que podrá comercializar sus productos con la mención “producido en conversión a la agricultura ecológica” o “ecológico”, en función de la duración del periodo de conversión⁴ del cultivo en cuestión. Este documento es conocido como “Certificado de conformidad”.

Si el resultado de la evaluación no es conforme, se informa al operador indicándole que debe resolver aquellos aspectos que incumplen el Reglamento de producción ecológica estableciendo un plan de acciones correctivas. Si éste es satisfactorio, el expediente pasa por una nueva evaluación, pasando a ser conforme, y emitiéndose en ese momento el certificado de conformidad.

En aquellos casos en los que el resultado de la evaluación continúe siendo no conforme, se dará lugar a la no emisión, o no renovación del certificado de conformidad, según el estado en el que se encuentre el expediente.

Tras la emisión del certificado de conformidad, el operador es tenido en cuenta en el programa de inspección de manera que se repite nuevamente el proceso descrito.

6. Sometimiento al régimen de control

Cuando un operador se somete al régimen de control de la producción ecológica, debe:


- Suministrar información al CAERM relacionada con la localización, descripción de la unidad productiva, establecimiento y mantenimiento de registros, así como medidas a adoptar para evitar o reducir el riesgo de contaminación.
- Asumir una serie de compromisos que se pueden resumir en llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica, y asumir su incumplimiento.
- Permitir el acceso del CAERM a la unidad de producción, cuentas y justificantes pertinentes, así como facilitar toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control.

7. Requisitos de control

El CAERM ha de realizar una serie de controles a los operadores cuyos resultados han de ser evaluados para verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Para

⁴ El Reglamento europeo establece dos periodos de conversión, según la duración de los cultivos:

- Para cultivos herbáceos o anuales: dos años antes de la siembra cuya cosecha podrá hacer uso de los términos ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.
- Para cultivos perennes: Tres años antes de la cosecha que podrá hacer uso de los términos, ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.

	<p>MC-00 MANUAL DE CERTIFICACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Edición 00 Fecha: 14/02/16 Página 6 de 7</p>
---	--	--

garantizar que todas las autoridades y organismos de control realicen los mismos controles a todos los operadores, el Reglamento (CE) 834/2007, establece cuáles serán éstos dividiéndolos en requisitos mínimos de control y requisitos específicos de control.

Los requisitos mínimos de control, son comunes para todos los operadores mientras que los específicos, dependerán del tipo de operador (productores, industrias, comercializadores, importadores) y del tipo de producción que el operador gestione (vegetales y productos vegetales, animales y productos animales, algas marinas, acuicultura y sus transformados).

Los pilares básicos en los que se sustentan los requisitos de control son la localización y la descripción de la unidad de producción, los registros y la trazabilidad.


- Localización
 - El operador debe indicar la ubicación de las unidades de producción, incluyendo los edificios implicados en la producción ecológica (almacenes, locales para maquinaria...). En el caso de producción vegetal, se deben identificar las parcelas de acuerdo con sus datos SIGPAC.
- Descripción
 - Se debe elaborar una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad, así como establecer las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Además, se deben describir las medidas cautelares a adoptar para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados, así como las medidas de limpieza adoptadas en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador.
 - El operador debe declarar los productos para los que solicita la certificación.
- Registros
 - El operador debe llevar los registros de existencias y contables necesarios que permitan que el organismo de control identifique:
 - Al proveedor
 - De materias primas e insumos recibidos en la unidad de producción
 - En la recepción
 - La naturaleza y cantidades de materias primas recibidas en la unidad de producción.
 - Insumos adquiridos (semillas, fertilizantes y fitosanitarios)
 - En el almacenamiento
 - La naturaleza y cantidades de productos ecológicos almacenados en la unidad y de materias primas e insumos almacenados en los locales de la unidad de producción
 - Al destinatario
 - De los productos ecológicos producidos o elaborados.
 - En la expedición
 - La naturaleza y cantidades de productos ecológicos que salen de la unidad de producción.

La contabilidad documentada deberá incluir los resultados de la verificación en el momento de la recepción de los productos ecológicos y cualquier otra información solicitada por el CAERM a efectos de una verificación adecuada.

Los datos de la contabilidad deberán estar documentados mediante los justificantes pertinentes.

MCRM-00

Teléfono: 968 35 54 88 – e-mail: info@caermurcia.org – www.caermurcia.org
 Avenida del Río Segura, 7 - 30002 Murcia
 C.I.F. Q-3000200-J

	<p>MC-00 MANUAL DE CERTIFICACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Edición 00 Fecha: 14/02/16 Página 7 de 7</p>
---	--	--

Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y las salidas.

Cuando un operador gestione varias unidades de producción en la misma superficie, las unidades dedicadas a productos no ecológicos, junto con los locales de almacenamiento para los insumos, deberán ser también objeto de los requisitos mínimos de control.

8. Trazabilidad

De acuerdo con el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, se define trazabilidad como la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

Por otra parte, en el artículo 27.13 del Reglamento (CE) nº 834/2007, establece que la trazabilidad de cada producto en todas las fases de producción, preparación y distribución debe garantizar, en particular a los consumidores, que los productos ecológicos han sido producidos de conformidad con los requisitos de producción ecológica.

Es necesario por tanto, establecer un sistema de trazabilidad que permita conocer la trayectoria de un producto o un ingrediente, tanto hacia el origen como hacia el destino. La forma de llevar la trazabilidad, debe reflejarse en los registros

Para más información, puede dirigirse a:

Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (Caerm)

Avda. del Río Segura, 7, entresuelo
30002 – Murcia.
Teléfono: 968355488
info@caermurcia.com
<http://www.caermurcia.com>

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios

Plaza Juan XXIII, s/n.
30008 – Murcia.
Teléfono: 968362719
<http://www.carm.es>